

Mayo 2024

Servicios Tributarios y Legales

Nota de Actualidad Corporativa

15 aspectos más relevantes Nueva Contribución Especial para la Protección de las Pensiones de Seguridad Social



Mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.806 Extraordinario de fecha 8 de mayo de 2024 fue publicada la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista.

A continuación, compartimos los 15 aspectos más relevantes de la Ley:

1. Se entiende por **pensiones de seguridad social** las prestaciones dinerarias de vejez, incapacidad y sobrevivencia previstas en la ley especial que regula la seguridad social.
2. Se crea una contribución especial aplicable a las **personas jurídicas y a las sociedades de personas**, incluidas las irregulares o de hecho, de **carácter privado**, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, destinada a coadyuvar en la protección especial de las pensiones de seguridad social.
3. El monto de la contribución especial será de **hasta 15% del total de los pagos realizados por el contribuyente a los trabajadores por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial**.
4. La **base del cálculo** de los pagos realizados a cada trabajador **no podrá ser menor al ingreso mínimo integral indexado** definido por el Ejecutivo Nacional (Según alocución presidencial del 01 de mayo de 2024 el actual ingreso mínimo integral indexado sería de USD 130).
5. El **porcentaje** correspondiente de la contribución especial **será establecido anualmente** por el Presidente de la República, de acuerdo con el **tipo de actividad económica**.
6. El Presidente de la República podrá **exonerar, total o parcialmente**, del pago de la presente contribución especial a determinadas categorías de sujetos pasivos especiales y sectores estratégicos para la inversión extranjera y el desarrollo nacional.



15 aspectos más relevantes

Nuevo Contribución Especial para la Protección de las Pensiones de Seguridad Social



7. El **Servicio Nacional de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT)** será el **encargado de recaudar** esta contribución especial y de garantizar el cumplimiento de los de los correspondientes deberes formales y materiales, a través de los sus procedimientos y facultades para el control fiscal.
8. La contribución especial prevista en esta Ley será **declarada y pagada mensualmente**. La declaración y pago de la contribución especial debe efectuarse en el lugar, forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria Nacional mediante Providencia Administrativa.
9. La **contribución especial** prevista en esta Ley **será deducible como gasto** para el cálculo de la declaración definitiva del **Impuesto sobre la Renta**.
10. Esta **nueva contribución especial** para la protección de las pensiones de la seguridad social es **distinta e independiente de los aportes** que corresponde a los empleadores realizar al **Instituto Venezolano de los Seguros Sociales**.
11. La **falta de pago** de la contribución especial para la protección de las pensiones dentro del plazo establecido hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la **obligación de pagar intereses moratorios**.
12. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley será **sancionado** de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el **Código Orgánico Tributario (COT)**¹.
13. Los contribuyentes que no presenten la declaración de la presente contribución especial o la presenten fuera del plazo establecido por la Administración Tributaria, serán sancionados con **multa de 1.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor (TCMMV)**, publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV). La omisión o retraso en el pago de dicha contribución especial, así como la comisión de algún ilícito penal, serán sancionadas de conformidad con el COT.
14. Las disposiciones de esta Ley son de orden público. En caso de **dudas en su interpretación**, se adoptará aquella que **más favorezca la protección de las pensiones de seguridad social**.
15. Esta ley entró en **vigencia** el día de su publicación en Gaceta Oficial, esto es, el **8 de mayo de 2024**.

Se espera que en los próximos días se dicte **normativa complementaria** sobre los **porcentajes** aplicables por actividad económica y **exoneraciones** para ciertos sectores.

1. Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario en fecha 29 de enero de 2020.



Nuestro compromiso de servicio contempla:

- Formular estrategias efectivas para una adecuada gerencia de impuestos, mediante la implementación de innovadoras alternativas fiscales y evaluaciones del debido cumplimiento de los deberes formales en materia tributario y legal.
- Identificación de situaciones que requieran el apoyo de especialistas tributarios, así como de otras disciplinas para ofrecer una solución integral.
- Integridad profesional en cuanto al manejo confidencial de la información.
- Estricto apego al cumplimiento de las leyes.
- Asesoría legal integral a cargo de un equipo multidisciplinario de abogados que actúan en constante sinergia con profesionales de diversas áreas de experticia para atender y ofrecer soluciones de valor en los asuntos legales del negocio.

Nuestros aportes al cliente se centran en:

- Ofrecemos el acceso a un servicio de asesoría tributaria y legal con personal de alto nivel profesional y con capacidad de atender oportunamente a sus requerimientos.
- Comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de las normativas legales, brindando la asesoría corporativa que acompañará las actividades de su negocio.
- Aportar valor agregado en la búsqueda de las mejores soluciones a situaciones específicas que puedan surgir en la gerencia de los negocios, relacionados con aspectos tributarios, mercantiles y legales corporativos en general.
- Anticiparse proactivamente a los riesgos legales que puedan derivarse de sus operaciones.



Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, sólo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquiera pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.

Si requiere mayor información, favor comuníquese con nosotros a través de la dirección ve_pwclegal@pwc.com y/o con las siguientes personas:



José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 212 7006083



Elis Enrique Aray O.
elys.aray@pwc.com
+58 241 824 2321
+58 212 700 6139



Verónica Cariello H.
veronica.cariello@pwc.com
+58 212 7006076



Ana Azevedo P.
azevedo.ana@pwc.com
+58 212 7006982



Anna Rita Restaino I.
anna.restaino@pwc.com
+58 212 7006217



Deivis Rojas
deivis.rojas@pwc.com
+58 212 7006109

www.pwc.com/ve



@PwC_Venezuela

@pwcvenezuela

PwC Venezuela

PwC Venezuela

